

*Recordando* las resoluciones relativas a los trabajadores migratorios aprobadas por la Asamblea General y las resoluciones 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973, y 1926 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, del Consejo, en las que se afirmaba que era necesario que las Naciones Unidas consideraran la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectan a los derechos humanos y la dignidad humana,

*Consciente* de que la situación de los trabajadores migratorios reviste una importancia capital para muchos países y se torna cada vez más grave en algunas regiones, y de que la Comisión de Derechos Humanos, así como los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, deberían adoptar medidas inmediatas para garantizar los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios,

*Teniendo presente* la resolución 31/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, en la que se recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinaran esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones,

*Destacando* la grave preocupación expresada por la Asamblea General respecto de la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos legislativos y de otra índole realizados para prevenirla y reprimirla,

*Consciente* de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo tomado nota* de la labor realizada acerca de esta cuestión por la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones<sup>98</sup>,

1. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, y a la luz de las recomendaciones que le formule a este respecto la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, estudie plena y detenidamente en su 32º pe-

<sup>98</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XIII.

### **223 (LXII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

1. En su 2058a. sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1977, el Consejo, habiendo examinado los proyectos de resolución VII, titulado "Participación de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer y de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", y X, titulado "Comunicaciones relativas a la condición de la mujer", contenidos en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 26º período de sesiones y sobre la continuación de su 26º período de sesiones<sup>100</sup>,

<sup>100</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/5909).

riodo de sesiones las cuestiones a que se hace referencia en la resolución 31/127 de la Asamblea, en el marco de un tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios";

2. *Decide* estudiar esta cuestión en su 64º período de sesiones, en el marco del examen del informe de la Comisión de Derechos Humanos.

2060a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1977

### **2084 (LXII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 33º período de sesiones<sup>99</sup>.

2060a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1977

### **2085 (LXII). Cuestión de la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 33º período de sesiones<sup>99</sup>,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por la Comisión en relación con la cuestión de la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,

1. *Elogia* a la Comisión de Derechos Humanos por su vigilancia y por las medidas adoptadas en relación con la protección de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos en pro de la protección de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y que continúe adoptando las medidas apropiadas al respecto.

2060a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1977

<sup>99</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/5927).

## **DECISIONES**

decidió aplazar la adopción de medidas con respecto a esos proyectos de resolución, teniendo en cuenta, en especial, su resolución 2058 (LXII), en virtud de la cual el Consejo decidió presentar a la Asamblea General en su 32º período de sesiones, para su examen y aprobación, el proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

2. En la misma sesión, el Consejo tomó nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

### **224 (LXII). Informe de la Comisión de Estupefacientes**

1. En su 2059a. sesión plenaria, celebrada el 13 de mayo de 1977, el Consejo decidió aplazar hasta su